



**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-3-25-04-2024-EXT**

*Reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, para establecer identidad de objeto y sujeto de las causas ingresadas y la posibilidad de acumulación.*

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna determina que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que establece entre otras cosas que, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que,** de conformidad al artículo 61 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral.
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.
- Que,** el artículo 72 del Código de la Democracia determina que: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. (...)"*.
- Que,** el artículo 266 del mismo cuerpo legal determina que: *"Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*



- Que,** a través de sentencia de la Causa No. 115-2023-TCE de 25 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso: *"SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral preparen, en un plazo no mayor a treinta (30) días, un proyecto de reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral./.../En el plazo señalado, se deberá informar el cumplimiento de este punto resolutivo a la jueza sustanciadora de la causa, así como al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral para que eleve para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)"*.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-DAJ-2024-0091-M, de 23 de abril de 2024, suscrito por el magíster Luis Felipe Abarca Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, en cumplimiento a la sentencia referida en el considerando anterior, remite Informe Jurídico No. TCE-DICE-DAJ-SG-2024-001-INF, conjuntamente suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de Ecuador, ha implementado el "Sistema Integrado de Justicia Electoral" (SIJE). Esta iniciativa surge como respuesta a la necesidad de unificar y gestionar eficientemente la información relacionada con las causas electorales, fallos, resoluciones y jurisprudencia emitida por el TCE, que asegura una base de datos eficiente y funcional, orientada al análisis, sistematización y organización de la información; y, la Secretaría General tiene la competencia de crear, registrar y dar seguimiento a las causas contencioso electorales, razón por la cual resulta primordial que se realice una revisión de las causas ingresadas a través de una búsqueda en el SIJE, con el fin de identificar la existencia o no de una posible identidad de objeto y sujeto en las causas que integren el sistema.
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 057-2024-PLE-TCE, celebrada el 25 de abril de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conoce y aprueba en todas sus partes, el Informe Jurídico No. TCE-DICE-DAJ-SG-2024-001-INF, respecto de la propuesta de reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte pertinente menciona que el principio *non bis in ídem* se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal i) como una garantía del debido proceso, en el sentido de que una persona no puede ser *"(...) juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...)"*; y, lo plasmado en la sentencia de la Causa No. 115-2023-TCE, el acervo normativo y jurisprudencial del informe, coinciden en postular que para que el principio *non bis in ídem* pueda ser invocado como una garantía del debido proceso, deben confluír



cuatro elementos, a saber: identidad de sujeto, identidad de hecho, identidad de motivo y persecución e identidad de materia.

**Que,** el Informe Jurídico No. TCE-DICE-DAJ-SG-2024-001-INF analizado, además concluye entre otras cosas, lo siguiente: *"4.1.- La Constitución de la República del Ecuador enfatiza en la necesidad de que las autoridades actúen dentro de las competencias y facultades que les son atribuidas, garantizando así la seguridad jurídica lo que conlleva implícito limitaciones al quehacer público y la interdicción de la arbitrariedad, pues un accionar en contrario daría lugar a las responsabilidades determinadas en la Ley. Es en este contexto que el Tribunal Contencioso Electoral, ha ejercido y ejerce sus funciones constitucionales y legales para fortalecer la seguridad jurídica en el ámbito de las competencias que le han sido asignadas en materia electoral, a través de una jurisprudencia coherente y la emisión de normativas que promueven el cumplimiento de las leyes./.../4.2.- El análisis de la jurisprudencia emanada del Tribunal Contencioso Electoral revela una preocupación primordial en cuanto al derecho a la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso en el ámbito contencioso electoral, procurando enmarcar su accionar en las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales así como en la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Constitucional, enfoque que garantiza que todas las acciones y decisiones del Tribunal se alineen estrictamente con los principios y normas, asegurando la protección de los derechos constitucionales y la aplicación adecuada de la ley, tal es el caso de lo suscitado en la Causa No. 115-2023-TCE, en la cual se ha dispuesto a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General preparar un proyecto de reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral."(...).*

**Que,** específicamente en lo concerniente a lo dispuesto en el punto segundo de la sentencia de la Causa No. 115-2023-TCE, se evidencia que si bien el Reglamento de Trámites del TCE establece la posibilidad de acumulación en aquellos casos de identidad de sujeto y acción, no es menos cierto que no se especifica la forma y momento en que correspondería advertir tal particularidad a los señores jueces, por lo que a fin de coadyuvar en la celeridad del trámite de los procesos que ingresan en el Tribunal Contencioso Electoral, se torna imperioso que en el Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, se realice la reforma correspondiente y de esta manera evitar la vulneración de derecho consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES TÉCNICO PROCESALES DE LA  
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARÍAS RELATORAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**



**Artículo Único.-** Al final del artículo 6 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, agréguese el siguiente inciso:

*"El secretario general, revisará la causa ingresada y realizará una búsqueda en el Sistema Integrado de Justicia Electoral, SIJE, con el objeto de identificar la existencia de una posible identidad de objeto y sujeto con otras causas ingresadas, a fin de generar un informe técnico jurídico no vinculante, que advierta al juez, sobre potenciales condiciones procesales para su acumulación."*

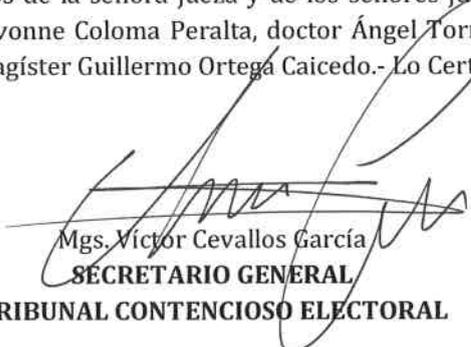
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La Secretaría General, una vez realizada la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, en un plazo de treinta días realizará la codificación del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral y pondrá en conocimiento de su contenido, a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y a la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 053-2024-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las 11H15, con cinco votos afirmativos de la señora jueza y de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.-

  
Mgs. Víctor Cevallos García  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

